

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda fue subsanada en la oportunidad legal. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal (Reivindicatorio)
Radicado	05001 31 03 022 2024 00097 00
Demandante	Héctor de Jesús Velásquez Hernández
Demandados	Miguel Ángel Marín Zuluaga Marta Elvia Montoya de Marín
Auto interlocutorio Nro.	353
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal con pretensión de Reivindicación, instaurada por el señor Héctor de Jesús Velásquez Hernández con cédula de ciudadanía número 71.627.306, en contra de los señores Miguel Ángel Marín Zuluaga con cédula de ciudadanía número 3.527.738 y Marta Elvia Montoya de Marín con cédula de ciudadanía número 21.438.073.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados y litisconsorte necesaria, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Se dispone ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico

institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Denegar la inscripción de la demanda solicitada, toda vez que, de cara al artículo 590 del C.G del P., los bienes inmuebles que son objeto del proceso pertenecen al demandante, razón de suyo que no reporte utilidad para la salvaguarda de la pretensión tal cautela, y, en todo caso, en la presente *Litis* no se discute temas relativos a la propiedad u otro derecho real.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado John E. Ortiz A., identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.578.105, abogado titular de la tarjeta profesional No. 70.750 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

Medellín, 04/04/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 24 fijados a las 8:00
a.m.

KDCM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a2ee141eccfcca2dff14bc0600390f3d4a5aab89b442630547bfbfeb9bc49**

Documento generado en 03/04/2024 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>